MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL ACUERDO SOBRE TRÁNSITO VECINAL FRONTERIZO ENTRE LA REPÚBLICA DE CHILE Y LA REPÚBLICA ARGENTINA, SUSCRITO EN BUENOS AIRES, ARGENTINA, EL 6 DE AGOSTO DE 2009.

SANTIAGO, 03 de noviembre de 2011.-

M E N S A J E Nº 255-359/

Honorable Cámara de Diputados:

A S.E. EL PRESIDENTE DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS.

Tengo el honor de someter a vuestra consideración el "Acuerdo sobre Tránsito Vecinal Fronterizo entre la República de Chile y la República Argentina", suscrito en Buenos Aires, Argentina, el 6 de agosto de 2009.

I. ANTECEDENTES.

Este instrumento se celebró en cumplimiento del Artículo 25 del Tratado de Complementación Económica suscrito entre los Estados Partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) y la República de Chile, en orden a reconocer la importancia del proceso de integración física como un instrumento necesario para la creación de un espacio económico ampliado.

II. ESTRUCTURA Y CONTENIDO.

Este Convenio consta de un Preámbulo, el cual consigna el motivo por el cual las Partes decidieron suscribirlo, ocho Artículos, donde se despliegan las normas que conforman su cuerpo principal y dispositivo, y tres Anexos.

Preámbulo.

Las Partes reconocen en el Preámbulo la importancia del proceso de integración física para la creación de un espacio económico ampliado, implementando para ello un mecanismo efectivo que permita un Tránsito Vecinal Fronterizo para los habitantes de zonas fronterizas.

ARTÍCULO 1° Beneficiarios.

Este Artículo 1 dispone quienes serán los beneficiarios de este Acuerdo: i) los nacionales de alguno de los Estados Partes, nativos o naturalizados; ii) los residentes permanentes titulares de alguno de los documentos de viaje establecidos en el Artículo 3°; iii) los residentes temporarios titulares de alguno de los documentos de viaje establecidos en el Artículo 3°, siempre que, por motivo de su nacionalidad, la visa consular no fuese requisito en el Estado al cual ingresa, los que deberán acreditar su domicilio en alguna de las localidades fronterizas establecidas en el Anexo I de este Acuerdo.

ARTÍCULO 2° Tarjeta de Tránsito Vecinal Fronterizo.

El Artículo 2 trata de la Tarjeta de Tránsito Vecinal (TVF) la que permitirá a su titular cruzar la frontera, con destino a la localidad contigua del país vecino, mediante un procedimiento ágil y diferenciado de las otras categorías migratorias, y permanecer por un plazo máximo de siete días corridos a contar del último ingreso. La obtención de la Tarjeta TVF es voluntaria, no reemplaza a los documentos de identidad vigentes, será emitida por la autoridad migratoria del Estado Parte donde se encuentre domiciliado el beneficiario y tendrá una validez de tres años y si se trata de un residente temporario su validez caducará siete días antes del vencimiento de su temporaria. En el Anexo II de este Acuerdo se adjunta el diseño y formato de la tarjeta, la cual deberá contener, como datos mínimos nombre, apellido, nacionalidad, tipo y número de documento de identidad y fecha de nacimiento. En caso de renovar la tarjeta el interesado deberá presentarse treinta días corridos antes de su vencimiento con la

documentación del Artículo 3°. Si la tarjeta se extravía o es robada o se encuentra deteriorada, deberá acompañarse además de la documentación, la denuncia policial. La tarjeta denunciada será dada de baja por la autoridad emisora.

ARTÍCULO 3° Requisitos Documentales.

El Artículo 3, por su parte, establece los documentos que se deben presentar para obtener la Tarjeta TVF, distinguiendo entre los generales y los específicos para cada país.

ARTÍCULO 4 Menores de Edad.

El Artículo 4 se refiere a los requisitos para que un menor de edad obtenga la tarjeta, indicando que además de los señalados previamente deberá presentar el formulario del Anexo III, firmado por el padre y/o madre o representante legal. En caso de que el menor fuere huérfano de padre o madre, basta la firma del progenitor supérstite. Si se trata de un hijo extramatrimonial bastará la autorización del progenitor que lo hubiera reconocido.

ARTÍCULO 5 Circulación de Vehículos Automotores de Uso Particular.

El Artículo 5 señala que los beneficiarios de la referida tarjeta vecinal podrán ingresar vehículos automotores de uso particular, el cual deberá contar con una póliza de seguro. Los referidos vehículos podrán circular libremente dentro de la localidad fronteriza vinculada de la otra Parte, pero sin conferir el derecho de permanecer en forma definitiva. Asimismo, al vehículo le serán aplicables las normas aduaneras de cada país dictadas a esos fines y en cuanto a circulación, las normas del país donde estuviera transitando y en relación a las características del vehículo, las normas del país de registro. La información sobre las características señaladas se intercambiaran entre las autoridades pertinentes.

ARTÍCULO 6 Aplicación Progresiva.

El Artículo 6 alude a la implementación en forma progresiva del régimen de Tránsito Vecinal Fronterizo. A partir de la vigencia del presente Acuerdo se aplicará en los Pasos Internacionales: Laurita Casas Viejas y Dorotea. Las autoridades migratorias determinarán el orden de prioridad a asignar al resto de los Pasos (Anexo I), hasta completar la totalidad, lo que será informado a las Cancillerías.

ARTÍCULO 7 Cancelación del Beneficio.

Como consecuencia de una infracción a la normativa vigente en el país de ingreso o egreso y a las previsiones del presente Acuerdo, el Artículo 7 estipula que podrá ser motivo de cancelación de la permanencia y/o tarjeta, sin perjuicio de las sanciones que pudieran afectar a los funcionario y/o beneficiarios del régimen, según las respectivas legislaciones migratorias o aduaneras.

ARTÍCULO 8 Vigencia.

Finalmente, el Artículo 8 se refiere a la entrada en vigor del presente Acuerdo, disponiendo que el mismo regirá una vez que las Partes se comuniquen haber finalizado los trámites tendientes a su incorporación al derecho interno de cada una. A su vez, dispone este Artículo que el Acuerdo podrá ser denunciado.

ANEXOS

El Acuerdo consta de tres Anexos, en los cuales se contienen, respectivamente: el listado de localidades fronterizas; el diseño y formato de la tarjeta de Tránsito Vecinal Fronteriza; y, el formulario de solicitud de tarjeta de Tránsito Vecinal Fronterizo para menores de edad.

En mérito de lo expuesto y teniendo presente la importancia de este instrumento para la integración regional, solicito a Vuestras Señorías aprobar el siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

“ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase el “Acuerdo sobre Tránsito Vecinal Fronterizo entre la República de Chile y la República Argentina”, suscrito en Buenos Aires, Argentina, el 6 de agosto de 2009.

Dios guarde a V.E.,

SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
Presidente de la República

ALFREDO MORENO CHARME
Ministro de Relaciones Exteriores